

Nuestra guía de disoluciones y liquidaciones

Todas las operaciones de disolución y liquidación de empresas, independientemente de su tamaño, son procesos complejos pero necesarios para su extinción, que requieren de asesoramiento legal para asegurar su correcta ejecución. En Seegman ayudamos a las empresas y sus equipos asesores a cerrar con éxito estos procesos.

Nuestro equipo se especializa en asistir en la disolución y liquidación de sociedades por causas legales, estatutarias, o de pleno derecho; así como a ejercer el cargo de liquidador cuando la situación así lo requiera.

Contamos con experiencia liquidando sociedades de diversos sectores de actividad, tamaño y con distinto perfil, incluyendo:

- Sociedades unipersonales pertenecientes a un mismo grupo de empresas.
- *Start-ups* en diferentes fases con diversos tipos de socios o accionistas.
- Sociedades con múltiples socios cuyos intereses no están necesariamente alineados.

Apoyamos a nuestros clientes, ocupándonos de las tareas preparatorias al proceso de liquidación y acompañando durante todo el proceso.

Disolución vs. Liquidación

- **Disolución:** Es la fase o hito que da inicio al proceso, propiciada por la decisión de cesar la actividad empresarial y que abre el período de liquidación.
- **Liquidación:** Es la fase en la que se venden activos, se cancelan deudas y, como resultado de todo ello, se distribuye el patrimonio que resulte, en su caso, entre los socios o accionistas.

Actuaciones previas a la disolución de las sociedades

1. Revisión de la situación de la sociedad desde un punto de vista contractual, fiscal, mercantil, laboral, de cumplimiento normativo, y procesal, con el objetivo de determinar el alcance del trabajo y la complejidad del rol del liquidador.
2. Análisis de viabilidad para acometer las fases de la disolución y liquidación con carácter simultáneo.
3. Revisión de la contabilidad de la empresa junto con su equipo contable para identificar la configuración y características de sus activos y pasivos.
4. Ejecución de tareas tendentes a simplificar la liquidación de la sociedad, por ejemplo: regularización de obligaciones formales ante registros públicos y autoridades tributarias.

Asistencia en el proceso de liquidación

Si concurren circunstancias propicias desde una óptica financiera y mercantil, cabe someter a votación de la Junta General de socios la pertinente información para acordar la simultánea disolución y liquidación de la sociedad.

De lo contrario, el proceso se llevará a cabo en fases sucesivas. Seegman trabajará junto con el equipo contable del cliente para elaborar un balance inicial de liquidación e impulsar los trabajos para formular y poder someterlo a la revisión de los socios o accionistas.

- **Formulación de la convocatoria y de los acuerdos societarios comprensivos de la disolución**, del cese de los administradores con cargo vigente y consecuente nombramiento de liquidador(es), así como de la liquidación de la sociedad.
- **Actualización de los libros contables y mercantiles** y presentación a legalización conforme a los plazos de prescripción previstos legalmente.
- **Coordinación y preparación con la notaría designada por el Cliente** para la formalización de las escrituras de disolución y liquidación.
- **Preparación y presentación ante las autoridades competentes** de las oportunas declaraciones sobre desinversión en España con motivo de la liquidación.
- **Elevación a público de los acuerdos sociales de disolución y liquidación**, en cada momento.
- **Solicitud de inscripción de las escrituras públicas** otorgadas por la sociedad ante el Registro Mercantil y seguimiento hasta su inscripción definitiva.
- **Preparación de declaración censal de baja de la sociedad** ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria y consecuente alta de su(s) respectivo(s) socio(s) en el censo de empresarios, profesionales y retenedores de las entidades extinguidas y los sucesores de las mismas.
- **Información periódica a los agentes involucrados** sobre el estado de la liquidación.
- **Notificación a organismos públicos, entidades bancarias y terceros** involucrados del cese de la actividad una vez se encuentre liquidada.
- **Gestión del reparto entre los socios beneficiarios** de la cuota resultante de la liquidación.
- **Obtención del certificado electrónico** de las personas físicas o jurídicas vinculadas a la sociedad.
- **Revisión de la DEHÚ (Dirección Electrónica Habilitada única)** de la sociedad, durante y después de la liquidación.
- **Custodia de los archivos de la sociedad** durante los plazos de prescripción legalmente establecidos.

Business case:

Liquidación de sociedad pluripersonal

En los últimos años, la convulsa coyuntura global que trajo causa de la pandemia del Covid-19 y el conflicto bélico surgido entre Rusia y Ucrania, entre otros factores, propició que muchos empresarios y grupos corporativos implementasen procesos de reestructuración de sus organizaciones llevando a cabo el cierre de algunas de sus sociedades -mediante disolución, fusión por absorción, u otros mecanismos- en aras de optimizar costes y evitar eventuales contingencias.

A continuación se presenta un caso asumido en el despacho de una sociedad que se encontraba en circunstancias similares a las descritas. Repasamos el proceso de disolución y liquidación de una sociedad pluripersonal, participada por decenas de socios.

1 Antecedentes de la Sociedad

La sociedad de responsabilidad limitada en cuestión tenía por objeto la investigación y comercialización de productos de utilidad para la industria agroalimentaria y biotecnología con más de diez años de trayectoria y fundada por profesionales y doctores expertos en la materia (la "**Sociedad**").

En aras de potenciar su crecimiento, los socios fundadores permitieron el acceso a la Sociedad por inversores corporativos, nacionales y extranjeros, quienes realizaron considerables aportaciones dinerarias. Como resultado, el capital social de la Sociedad pasó a estar representado por participaciones sociales de tres clases distintas (1, 2 y 3). Si bien todas ellas conferían idénticos derechos políticos, los titulares de las participaciones de clase 1 gozaban de derechos económicos privilegiados con respecto a los demás en determinadas situaciones, según se expondrá, y así ocurría con las participaciones de clase 2 con respecto a las de clase 3.

2 Desafíos del proceso de liquidación

Con ocasión de una reestructuración empresarial, la Sociedad formalizó la cesión global de su activo a una sociedad extranjera (la "**Entidad Participada**"), recibiendo en contraprestación una participación accionarial superior a la mitad del capital social de la Entidad Participada.

En el marco de la pandemia provocada por el Covid-19 y debido a la escasa liquidez con que contaba, la Entidad Participada suscribió diversos acuerdos con terceros por los que cedió la totalidad de sus activos a terceros, provocando que el porcentaje de su participación de la Sociedad se diluyera progresivamente.

3 Rol de Seegman

Por aquel entonces la Sociedad era gestionada por un Consejo de Administración, entre cuyos miembros algunos ocupaban a su vez cargos como administradores en la Entidad Participada. La secretaria de la Sociedad fue asumida por Seegman, cuya intervención y desempeño incluyó:

1. **Revisión legal (*due diligence*)** de la documentación societaria de la Sociedad, a saber, escrituras y actas notariales; libros mercantiles (libros de actas y de registro de socios); estatutos sociales, pactos parasociales, acuerdos de inversión y/o de sindicación de voto; vigencia y remuneración de administradores, informes de expertos independientes, de auditoría sobre cuentas anuales depositadas o pendientes de depósito, y otros.
2. **Proceso de traspaso y recepción de la documentación** en formato papel e informático del anterior proveedor de servicios legales de la Sociedad cliente, y posterior cotejo, digitalización, y custodia.
3. **Adecuación a los procesos internos** de la Sociedad cliente.
4. **Llevanza de los libros mercantiles** y presentación a legalización periódicamente.
5. **Convocatoria, asistencia y emisión de las actas y certificados** de las sesiones trimestrales y extraordinarias celebradas por el Consejo de Administración y de las reuniones ordinarias y extraordinarias de la junta general de socios ("**Junta General**").
6. **Cordinación y depósito de cuentas anuales** ante el Registro Mercantil.

4 Venta de activos y decisión de disolución

Las consecuencias de la pandemia impactaron directamente en el desarrollo del negocio de la Entidad Participada y, por ende, en la cuenta de resultados de la Sociedad. Ante una inminente situación de insolvencia, la Entidad Participada abrió un proceso de financiación que culminó en la formalización de una oferta de adquisición de un tercero. Como resultado, se convocó una sesión urgente del Consejo de Administración de la Sociedad para someter a su vez a la Junta General de Socios la aprobación de la venta de sus acciones en la Entidad Participada al potencial adquirente, por tratarse de un activo esencial.

Una vez formalizada la venta de su único activo esencial, la Sociedad, como entidad *holding*, había concluido la empresa que constituía su objeto y, por ende, debía disolverse conforme establece la normativa aplicable en España. Dando cumplimiento a tales prerrogativas y dada la eventual responsabilidad solidaria de los administradores por deudas sociales, el Consejo de Administración de la Sociedad convocó a la Junta General de Socios por cuanto que la Sociedad incurría en causa de disolución y debía adoptarse un acuerdo, bien para la remoción de dicha situación, o bien para abrir el período de liquidación.

Apenas seis días antes de la Junta General convocada, uno de los socios requirió al Consejo de Administración la presencia de Notario durante la celebración de la sesión. Tras corroborar que el socio requirente gozaba de legitimidad para formular tal requerimiento, y teniendo en cuenta que ninguno de los consejeros se encontraba en España, Seegman, en su condición de Secretario, recomendó al Presidente celebrar una sesión del Consejo de Administración con carácter de urgencia para abordar dicha solicitud.

Siendo que en la demarcación notarial que se correspondía con el domicilio social de la Sociedad solo dos Notarios tenían residencia y podían levantar acta de la Junta General de la Sociedad, y previendo que ninguno de ellos tuviera disponibilidad -o accediera a levantar acta notarial de la Junta ya convocada deviniendo ineficaz cualquier acuerdo adoptado entonces- el Consejo celebró de urgencia una sesión por escrito y sin sesión acordando: (i) remitir una comunicación a todos los socios para posponer la celebración de la Junta General, mediando el plazo correspondiente y adicionando un punto en el orden del día; y (ii) otorgar un apoderamiento expreso a favor del Secretario a fin de que pudiera formalizar el oportuno acta de requerimiento para velar por la presencia de un Notario durante la celebración de la Junta General.

Considerando la dificultad que supuso atender el requerimiento del socio, Seegman recomendó incluir en el orden del día de la nueva convocatoria a la Junta General diversas modificaciones estatutarias, de manera que se trasladase el domicilio social al municipio de Madrid y se permitiera en lo sucesivo la celebración de juntas híbridas, o exclusivamente telemáticas, en tanto que había expirado la vigencia de las medidas legislativas extraordinarias aprobadas para mitigar los efectos derivados del Covid-19 y que habían permitido celebrar juntas por medios telemáticos a pesar de no preverlo los estatutos sociales.

Con carácter previo a la fecha señalada para la celebración de la Junta General (también durante el desarrollo de las sucesivas) Seegman asistió a los socios que lo precisaran con la formalización de tarjetas de representación (*proxies*) para asistir y votar en su nombre durante cada sesión. Además, se puso a disposición de los socios que no podían asistir presencialmente un canal para seguir la sesión por videoconferencia en tiempo real -como oyentes, sin posibilidad de intervención formal-, habilitando un canal de traducción simultánea ofrecida por un intérprete oficial de castellano al inglés.

Llegado el día señalado para la Junta General, se celebró la sesión ante Notario en el domicilio social original de la Sociedad, cuando la Junta General acordó la disolución.

5 Ejecución del proceso de liquidación

Habida cuenta de que Seegman conocía los antecedentes de la Sociedad, y a pesar de la complejidad que supondría el proceso de liquidación, en la fecha de celebración de dicha Junta General de Socios Seegman se postuló para desempeñar el cargo de liquidador, como así fue nombrado finalmente. Se abrió entonces el proceso de liquidación, a lo largo del cual Seegman llevó a cabo las actuaciones que sucintamente se describen en orden cronológico.

1. En primer lugar, se formalizaron los correspondientes acuerdos de prestación de servicios, de indemnidad, y póliza de seguro de responsabilidad civil.
2. Seguidamente se llevó a cabo una revisión pormenorizada (*due diligence*) de toda la información de la Sociedad, es decir, de índole contable, financiero, tributario, laboral, contractual, litigioso, entre otros, identificando posibles contingencias, así como los principales activos y pasivos, para así definir un calendario de actuación y formular el balance inicial de liquidación de la Sociedad.
3. Se celebraron reuniones con el personal y los apoderados de la Sociedad, y con su proveedor de servicios de contabilidad para ahondar en la dinámica de primera del negocio, comprender las relaciones comerciales y demás pormenores.
4. Se cursaron las oportunas comunicaciones a los deudores y acreedores de la Sociedad para notificarles acerca de la apertura del proceso de liquidación, instándoles respectivamente al pago de las deudas pendientes a la Sociedad, y/o a comunicar los derechos de crédito que mantuvieran con la Sociedad, a partir del correspondiente soporte documental.
 - A este respecto destacamos especialmente dos activos que constaban en el balance inicial de liquidación de la Sociedad: (i) La cuenta por cobrar con la Entidad Participada; y (ii) el derecho de crédito contra el comprador de la Entidad Participada. En cuanto al primero de los activos, el liquidador hubo de entablar una negociación que se extendió durante meses, hasta alcanzar un acuerdo por el cual la Sociedad percibió liquidez suficiente como para afrontar los pasivos que mantenía frente a terceros. La liquidación del segundo de los activos enunciados entrañó mayor complejidad, puesto que el contrato de venta de la Entidad Participada que involucraba a la Sociedad establecía una serie de condiciones e hitos que debían superarse con carácter previo para que los fondos que correspondían a la Sociedad en concepto de contraprestación y que se encontraban depositados en una cuenta controlada por un custodio designado al efecto, se liberasen, previa satisfacción de los socios titulares de acciones privilegiadas.
5. Transcurridos los tres primeros meses desde la apertura de la liquidación, se formuló y puso a disposición de los socios un informe inicial y el balance inicial de liquidación, descriptivo de las operaciones realizadas en ese ínterin.
6. Entretanto, y a pesar de que la Sociedad no venía obligada a someter sus cuentas anuales a verificación por auditores independientes, ni resultaba exigible conforme a los pactos parasociales, el liquidador contrató una firma de reconocido prestigio para recabar informes de auditoría sobre las cuentas anuales correspondientes a los dos últimos ejercicios sociales que se encontraban pendientes de depósito y que comprendían precisamente los períodos en que tuvieron lugar tanto la cesión de activos por la Sociedad a la Entidad Participada y la venta de las acciones antes reseñada.
 - Cabe destacar que el liquidador, en colaboración con el proveedor de servicios contables de la Sociedad, atendió puntualmente las obligaciones tributarias de la Sociedad, presentando las preceptivas declaraciones tributarias en tiempo y forma, desde el inicio de la liquidación y hasta la definitiva extinción de todas las obligaciones de la Sociedad para con terceros.
7. Cumplidos seis meses desde la apertura del proceso de liquidación, se convocó a la Junta General para someter a su revisión y aprobación las cuentas anuales correspondientes a los dos últimos ejercicios sociales que se encontraban pendientes de depósito, en base a los referidos informes de auditoría; y para rendir cuentas y presentar las operaciones de liquidación realizadas hasta la fecha.

8. Puesto que la Sociedad acordó en su sesión inmediatamente anterior el traslado de domicilio a Madrid, entre otras modificaciones estatutarias que se encontraban pendientes de inscripción en el Registro Mercantil -debido al cierre provisional de la hoja registral de la Sociedad por falta de depósito de cuentas-, la sesión se celebró ante Notario con residencia en la demarcación correspondiente -previo requerimiento del liquidador, en el nuevo domicilio social fijado en Madrid-, de manera presencial -y por medios telemáticos, poniendo a disposición de los socios nuevamente un canal de traducción simultánea de castellano a inglés por un intérprete oficial a través del cual podían intervenir y dejar constancia en acta de aquello que estimasen pertinente.
9. A partir de la aprobación de las referidas cuentas anuales por la Junta General, Seegman las presentó a depósito y, simultáneamente, presentó la escritura de elevación a público de acuerdos sociales relativos al traslado de domicilio social y a otras modificaciones estatutarias que se encontraban pendientes de inscripción a causa del cierre provisional de la hoja registral. Una vez despachados los documentos, el Registro Mercantil practicó las inscripciones solicitadas y levantó el cierre provisional.
10. Las últimas operaciones de liquidación se centraron especialmente en la verificación de todos los expedientes administrativos que la Sociedad mantenía con organismos públicos y privados varios que concedieron ayudas estatales o subvenciones a la Sociedad durante los últimos años. El liquidador corroboró y procedió a saldar la devolución de las subvenciones que debían restituirse, junto con los intereses devengados, y recopiló las correspondientes cartas de pago. Del mismo modo, el liquidador solicitó el cierre de las cuentas bancarias en divisa extranjera, manteniendo abiertas las cuentas en divisa euro -con saldo suficiente para afrontar las periódicas comisiones bancarias que se devengarán entretanto- hasta que la Sociedad cobrase todos los créditos que mantenía frente a terceros.

6 Distribución de activos

Como resultado de todo ello, el liquidador formuló el balance final de liquidación, el informe completo sobre las operaciones de liquidación y el proyecto de división entre los socios del activo resultante de la Sociedad, convocando a la Junta General para someterlos a su revisión y eventual aprobación, junto con las cuentas anuales del ejercicio anterior.

Cabe destacar que el proyecto de división presentado a la Junta General preveía un reparto, no de dinero en efectivo, sino de los derechos de crédito que mantenía a la fecha la Sociedad frente a la Agencia Tributaria, así como ante el comprador de la Entidad Participada; para ello, el liquidador se rigió por la legislación aplicable a tal efecto, por los estatutos de la Sociedad, y por los pactos parasociales vigentes. Teniendo en cuenta que el activo resultante no alcanzaba para reembolsar la inversión realizada por cada todos los socios, conforme a lo establecido en el pacto de socios, se aplicó el criterio o derecho preferente de a los socios titulares de participaciones sociales de clase 1, en detrimento de los demás, repartiendo entre aquellos el activo resultante a prorrata.

En vista de que el balance final de liquidación no fue aprobado por todos los socios, antes de otorgar la oportuna escritura de elevación a público de acuerdos sociales, el liquidador hubo de dejar transcurrir el plazo legal establecido para que aquellos socios que no votaron a favor pudieran impugnarlo mediante el ejercicio de las acciones que estimaran oportunas.

7 Extinción de la Sociedad

Una vez superado dicho plazo sin que la Sociedad tuviera constancia de que los socios disidentes impugnasen el balance final de liquidación, se otorgó la escritura correspondiente, indicándose que el liquidador practicaría una retención a los socios beneficiarios para ingresar ante las autoridades tributarias competentes la cuota tributaria de los impuestos indirectos aplicables, previa autorización de los mismos al efecto. En añadidura a lo anterior, Seegman asistió a algunos socios beneficiarios que, siendo no residentes, carecían de número de identificación fiscal y de certificado electrónico en España, de manera que se diera cumplimiento a las obligaciones prevista en la Ley General Tributaria con carácter previo a presentar dicha escritura ante el Registro Mercantil.

Finalmente, obtenida la inscripción de la escritura de liquidación, el liquidador practicó la comunicación correspondiente a la Agencia Tributaria y presentó las declaraciones tributarias oportunas hasta la definitiva extinción de la Sociedad.



seegman 

El presente folleto tiene carácter publicitario y meramente informativo. Para la prestación de servicios de asesoría legal profesionales debe dirigirse directamente al despacho a través de los contactos especializados señalados.

Seegman se refiere a la sociedad Seegman Servicios Jurídicos, S.L.P., provisto con NIF B88144852.

MADRID

Paseo de la Castellana 53, 28046.
+34 91 080 09 29
firstcontact@seegman.com
www.seegman.com

LISBOA

Avenida da Liberdade, 67-B 2ºA. 1250-140
+351 213472251
firstcontact@seegman.com
www.seegman.com